

LA REFORMA DEL RECURSO DE APELACIÓN

JOSÉ LUIS REBOLLO ÁLVAREZ

Abogado del ICA Oviedo y Prof. Asociado de Dº Procesal en Universidad de Oviedo

1. ASPECTOS GENERALES



El contexto de la reforma de la LEC producida por el RDL 6/2023 tiene su primer origen en la Reforma C11.R2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que es como se ha denominado en España a la utilización de los fondos europeos del Plan Next Generation UE. El plan, de julio de 2021, comprometía 102 reformas para el periodo 2021-2023 enmarcadas en cuatro ejes transversales, diez políticas palanca y treinta componentes: una de esas 102 reformas es la que se destina al impulso del Estado de Derecho y la eficiencia del servicio público de Justicia,

mediante la cual se establece un plan de trabajo para diez años cuyo objetivo es la adaptación y mejora de la administración de Justicia para hacerla más accesible y eficiente, digitalizarla y promover su transformación ecológica. Por otra parte, el RDL 6/2023 retoma dos de los tres proyectos decaídos con la disolución anticipada de las Cortes Generales: el proyecto de ley de eficiencia procesal y el proyecto de ley de eficiencia digital. El proyecto de ley orgánica de eficiencia organizativa, que incluye la reforma de la LOPJ se presentó en el Consejo de Ministros del pasado martes 12 de marzo.

La reforma, además, se enmarca en las iniciativas tecnológicas de Justicia: intermediación digital y servicios no presenciales, puesto de trabajo deslocalizado, justicia orientada al dato, interoperabilidad y ciberseguridad. El RDL es esencialmente digital regulando aspectos como el expediente judicial electrónico, la itinerancia e interoperabilidad, el acceso, la identificación y firma, la carpeta justicia, las comunicaciones electrónicas o la justicia orientada al dato, y continúa el camino abierto con la Ley 18/2011 de 5 de julio reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, seguida de los pasos de la creación del CTEAJE (2011), la Sede Judicial Electrónica (2012), las subastas electrónicas (2015), el uso de medios electrónicos para la comunicación de profesionales y personas jurídicas (2015) o Lexnet (2015), a su vez acelerados por las medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (RDL 16/2020 de 28 de abril y Ley 3/2020 de 18 de septiembre).

Aunque el Preámbulo del RDL 6/2023 nos dice que a la digitalización debe añadirse la necesidad de introducir los mecanismos eficientes que resultan imprescindibles para hacer frente al incremento de la litigiosidad y para recuperar el pulso de la actividad judicial (...) así como las reformas correspondientes en las leyes procesales como medidas de agilización de los procedimientos, no creemos que dicho objetivo se pueda cumplir en absoluto con la reforma.

Sistemáticamente la reforma de la LEC que contiene el RDL 6/2023 se contiene en el artículo 103 del Título VIII del Libro I, así como en las disposiciones adicionales primera a novena, transitorias primera a tercera, finales primera a la cuarta y la novena, que regula la entrada en vigor y la única disposición derogatoria que deroga la Ley 18/2011.

La entrada en vigor del Libro I fue el 10 de enero de 2024 y la del Título VIII de dicho Libro I (la reforma procesal) el 20 de marzo de 2024. Debe mencionarse que, aunque aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con los servicios y sistemas tecnológicos previstos deben usarlos desde el 10 de enero de 2024 se establece un amplio plazo para el resto de las comunidades hasta el 30 de noviembre de 2025.

2. ACTUACIONES JUDICIALES

En materia de actuaciones judiciales se regula la lógica adaptación a lo establecido en los 100 primeros artículos del Real Decreto Ley (digitalización) en los aspectos de sede judicial electrónica, expediente judicial electrónico, itinerancia e interoperabilidad, acceso, identificación y firma, carpeta justicia, comunicaciones electrónicas y orientación al dato, con las siguientes novedades:

1. La rúbrica del capítulo I, del título V del libro I “del lugar de las actuaciones judiciales” se pasa a denominar “del lugar de las actuaciones judiciales y de los actos procesales mediante presencia telemática”. Sigue la regla general (artículo 129.1) de que las actuaciones judiciales se realizarán en la sede de la oficina judicial, pero (129.2) se antepone para las de fuera del partido judicial la videoconferencia al auxilio judicial. En realidad, cualquier actuación se puede realizar por videoconferencia (nuevo 129.4 LEC que remite al 229 LOPJ).

2. Nuevo artículo 129 bis: celebración de actos procesales mediante presencia telemática. Todos los actos procesales se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, también si se realizan ante el Letrado de la Administración de Justicia y ante el Ministerio Fiscal:

- Siempre que existan medios técnicos.
- Siempre a través de un punto de acceso seguro.
- Siempre garantizando los derechos en el proceso (129 bis 5)

En el caso de audiencia, declaración o interrogatorio de partes, testigos o peritos, exploración menor, reconocimiento judicial personal o entrevista a persona con discapacidad se regula la presencia física (y defensa letrada), excepto:

- si el juez en atención a las circunstancias decide otra cosa.
- si quien interviene reside en otro municipio (= lugar seguro en otro municipio)
- autoridad o funcionario (= acceso seguro).

Por último y como excepción de la excepción: presencia física en los casos (b) y (c) si el juez quiere y lo motiva.

Con relación a este precepto creemos que lo más probable es que en los Juzgados sin medios todo seguirá igual y en aquellos que dispongan de medios se realicen con estos los actos exclusivamente con abogados y procuradores, esto es, la audiencia previa pasará a ser fundamentalmente telemática a corto plazo y probablemente el resto de las actuaciones (actos con testigos, partes y peritos) se tardarán en realizar así, aunque se utilizará con mayor frecuencia la videoconferencia.

3. Nuevo artículo 137 bis: regula la videoconferencia (pública y debe documentarse). Los profesionales, partes, peritos y testigos actuarán mediante videoconferencia en la oficina judicial de su partido judicial (domicilio o lugar de trabajo) o también en el Juzgado de Paz si dispone de medios (futuras oficinas de justicia municipales); o también en cualquier lugar si el juez lo estima en atención a las circunstancias y si se dispone de medios de identificación del interviniente (esta cuestión se determinará reglamentariamente).

El uso de videoconferencia se deberá solicitar con diez días de antelación.

4. Artículo 135.5 LEC: la presentación de escritos y documentos, cualquiera que fuera la forma, si estuviere sujeta a plazo -tanto procesal como sustantivo- podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

5. Se generaliza el uso de los medios electrónicos en los actos de comunicación:

- Todos los profesionales.
- Personas jurídicas, entidades sin personalidad, profesionales colegiados, notarios, registradores, funcionarios (STC 47/2019).
- También si existe obligación contractual (salvo consumidores en contratos de adhesión. 682.2.2º)
- Si se opta por los medios electrónicos, aunque no exista obligación.

El aviso que se pueda realizar por mail o mensajería electrónica no incide en la notificación, es un simple aviso.

PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS (art. 50 RDL): carpeta justicia, sede judicial electrónica, dirección electrónica habilitada única, TEJU.

6. Actos de comunicación con partes no personadas o no representadas (155): si tienen que relacionarse electrónicamente se harán por medios

electrónico; primer emplazamiento o citación personal y transcurso de 3 días = TEJU (164). Si no tienen que relacionarse electrónicamente: primer emplazamiento o citación por medios electrónicos y remisión de aviso y transcurso de 3 días = citación domicilio (salvo que se hayan aceptado los medios electrónicos).

El resto de las comunicaciones: válidas, aunque no conste recepción si se realizó en domicilio (o electrónica si se aceptó voluntariamente) a los 3 días (y TEJU).

7. Domicilio (155.3): del demandante: el que figure en la demanda o solicitud inicial; del demandado: uno o varios, orden según 155.3 + cuantos datos se conozcan.

8. Comunicación por medios electrónicos, informáticos o similares (162) profesionales acceden en 3 días y comienza plazo desde el día hábil siguiente al tercero; salvo imposibilidad técnica justificada, fuerza mayor técnica; no en agosto ni del 24 diciembre al 6 de enero (salvo declarados hábiles).

9. Auxilio judicial (169): pasa a ser excepcional (videoconferencia). Auxilio a los JPI y videoconferencia a Juzgados de Paz (futuras oficinas municipales).

3. JUICIO ORDINARIO Y JUICIO VERBAL.

Ámbito juicio ordinario (249):

- Acciones COLECTIVAS relativas a condiciones generales de contratación (249.1.5º).
- Subcriterio de cuantía se eleva a 15.000 euros (249.2)

Ámbito juicio verbal (250):

- Acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación (250.1.14º).
- Acciones LPH cuando sólo sea reclamación de cantidad (cualquier cantidad, 250.1.15º).
- Acción de división de la cosa común (250.1.16º).
- Cuantía que no exceda de 15.000 euros.

Impugnación de la cuantía. Distinto procedimiento o recurso de apelación (255.1).

Demanda y contestación: Personas obligadas medios electrónicos y que se vaya a realizar notificaciones o requerimientos personales y que no actúen con procurador: consignar datos y compromiso de uso tanto demandante como demandado (399 y 405).

Audiencia previa (414.2), juicio (432.1).

- En el juicio ordinario: partes, abogados y procuradores videoconferencia a instancia de parte o de oficio si lo acuerda el juez y REQUISITOS 137 BIS (identificación, lugar seguro, 10 días).

- En el juicio verbal: Demanda y contestación sin necesidad de abogado y procurador: impresos en sede judicial electrónica (437.2, 438.1) para demandante e informando demandado.

Traslados redacción:

- Protección derechos reales inscritos 440.2 a 438.4 (oposición 444.2)
- Desahucio falta de pago 440.3 a 438.5 y 440.4 a 438.6
- Interdicto recobrar 444.1 a 438.7 (oposición 441.1 bis)

4. PRUEBA

4.1. DOCUMENTOS

Documento procesal la certificación o número de referencia del registro electrónico de apoderamientos judiciales (264.1º).

Documentos públicos y privados mediante imagen digitalizada (CTEAJE) Impugnación, original, copia o certificación a autos (267,268.1, 268 bis).

Presentación documentos en el curso de actos por videoconferencia (270.3) >> 45 RDL (CTEAJE)

Presentación de documentos: indicar tipo, número y año del procedimiento, referenciados mediante un índice electrónico que permita localización y consulta.

No se entregan documentos en papel: traslado si procede de EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO.

No hay copias de escritos de demanda y contestación.

Documentos electrónicos con CSV se pueden verificar por Letrado AJ.

Se pueden digitalizar por Letrado AJ documentos e incorporar.

4.2. RECONOCIMIENTO JUDICIAL

Se siguen utilizando medios de grabación de imagen y sonido para reconocimiento y manifestaciones, pero si es posible para garantizar autenticidad e integridad de lo grabado utilización firma electrónica o sistema de seguridad antes que acta.

4.3. INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Caso de circunstancias especiales como enfermedad y si las circunstancias lo permiten antes que en domicilio se puede realizar por videoconferencia (Juez, oídas las partes, 311.1). Grabación video (audio en todo caso) si es adecuado por intimidad y dignidad (312).

Residencia de la parte fuera del partido judicial: videoconferencia.

Error en la referencia al artículo 169.5 que no existe. Realmente el juez tiene posibilidad de que acuda, videoconferencia y si no procede como última posibilidad el auxilio judicial.

4.4. PERICIAL

Presentación del dictamen tras demanda y contestación por imposibilidad (337.1):

- Expresión del dictamen solicitado y en elaboración.
- Traslado en cuanto dispongan de ellos y en todo caso (prorrogable Juez si causa justificada):
- 5 días antes de la audiencia previa.
- 30 días desde demanda o contestación en juicio verbal.

Este plazo de 30 días en el caso de la contestación entra en colisión con el 440 (citación para juicio verbal) ya que se convoca en 5 días para que tenga lugar en el plazo del mes siguiente.

En el caso de la demanda podría obligar a contestar sin conocer la pericial.

Lo lógico y necesario será suspender términos de contestación y citación a vista.

Perito designado: provisión de fondos con presupuesto final (342.3).

Perito residente fuera de la demarcación: preferencia de videoconferencia.

4.5. TESTIFICAL

Testigo residente fuera de la demarcación: preferencia de videoconferencia (364.1).

Testigo en domicilio por enfermedad, posibilidad de solo audio (dignidad e intimidad).

5. RECURSO DE APELACIÓN

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO: órgano ad quem (normalmente Audiencia Provincial) 458.1:

El recurso de apelación se interpondrá, cumpliendo en su caso con lo dispuesto en el artículo 276, ante el tribunal que sea competente para conocer del mismo, en el plazo de veinte días desde la notificación de la resolución impugnada, debiendo acompañarse copia de dicha resolución.

INTERPOSICIÓN 20 DÍAS LETRADO mismo día comunica AD QUO Y EN 3 DÍAS requiere actuaciones // Ad quo remite actuaciones en 3 días (pedir EJE PROV o luego testimonio ad quem) y emplaza partes por 10 días para comparecer Letrado ad quem admite (o Tribunal para inadmitir) y tras término emplazamiento 10 días para impugnar / oposición.

En su caso, prueba, vista y SENTENCIA.

6. OTRAS CUESTIONES

- PERSONAS MAYORES: 65-80 (instancia de parte) / +80 (instancia de parte o de oficio + tramitación preferente y señalamientos a conveniencia).
- 7 bis LEGITIMACIÓN ARTE Y CULTURA: nuevo artículo 11 quáter.
- APODERAMIENTO PROCURADOR: Sede judicial electrónica y Registro electrónico apoderamientos (se puede consultar). 24.
- JURA DE CUENTA PROCURADOR Y ABOGADO: control cláusulas abusivas en contrato con personas físicas (si no se da, cosa juzgada). 34 y 35.
- CUESTIÓN PREJUDICIAL EUROPEA: suspensión. 43 bis (ya estaba en Derecho UE).
- ACUMULACIÓN DE ACCIONES Y PROCESOS: acumulación liquidación régimen económico matrimonial y acción división herencia por fallecimiento cónyuge/s. 71 y 77.
- COSTAS: denegación acumulación en caso de temeridad o mala fe (85). Pleito testigo (438 bis). Apelación (398.1 remite al 394). Casación: si desestimación total imposición salvo justificación de otro pronunciamiento; estimación total o parcial no hay costas.
- EJECUCIÓN PROVISIONAL: no costas al ejecutado si cumple Auto en 20 días. 527.5.
- EJECUCIÓN TITULOS NO JUDICIALES: control abusividad cláusulas de oficio: 551.2. Se debe advertir al deudor de su derecho a oponerse por tal causa en ese momento: 551.4. Si Juez considera abusividad da traslado partes 15 días y resolución en 5 cosa juzgada: 552.4. Caso de oposición también el Auto tiene efectos de cosa juzgada.
- REQUERIMIENTO DE PAGO: se puede realizar en sede judicial electrónica: 582.
- APREMIO (CANTIDADES PERIÓDICAS): Única resolución: 634.
- EJECUCIÓN HIPOTECARIA: en oposición control abusividad tiene efectos de cosa juzgada: 695.
- PROCESOS NO DISPOSITIVOS: prueba anticipada antes de la vista (752.1). Mejor coordinación violencia sobre la mujer (753). Procesos matrimoniales, también demandado documentos estad patrimonial y ambos resolución judicial sobre vivienda familiar (770).
- PROCESO MONITORIO: petición inicial formulario sede electrónica (814). Control abusividad (815.3): si se da el resto de la cantidad pasa a declarativo, sin renuncia, aunque siga por el resto.